

3.- El interesado y/o el promotor darán cuenta al Ayuntamiento de aquellos contratos que no resultasen formalizados y visados en tiempo y forma debido a que el titular no hubiese podido acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa vigente o a cualquier otra causa que se lo impida. En este supuesto el Ayuntamiento procederá a ofrecer la vivienda que queda libre al solicitante correspondiente de la lista de espera.

#### CAPÍTULO V: BAJA EN EL REGISTRO

Artículo 17º.- Baja en el Registro.

1.- La adjudicación o adquisición de una vivienda de protección conllevará automáticamente la baja de los adjudicatarios en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda. A estos efectos, se equiparará a la adjudicación o adquisición la firma de contrato privado de compra-venta convenientemente visado.

2.- Asimismo se causará baja en el Registro a petición del interesado, o por fallecimiento, en cuyo caso se tramitará de oficio.

3.- También serán baja en el Registro todas aquellas solicitudes en las que dejen de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

4.- Del mismo modo, causarán baja en el Registro, no pudiendo solicitar nuevo alta hasta transcurridos dos años desde la última renuncia, aquellos solicitantes que, habiendo resultado beneficiarios en el correspondiente sorteo, hayan renunciado a la vivienda con la que han sido agraciados en, al menos, dos ocasiones. Por la Alcaldía, y mediante resolución motivada, podrán excepcionarse de la baja en el Registro aquellas solicitudes de titulares que aunque hubiesen renunciado por segunda vez justificasen la existencia de motivos ajenos a la mera liberalidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de esta norma se someterán, en caso de duda o insuficiencia de la presente Ordenanza, a lo estipulado por la LRJ-PAC 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa de desarrollo vigente en cada momento, tanto estatal como autonómica, en cuanto al primer acceso a las viviendas protegidas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de promociones de vivienda protegida que ya se encontrasen iniciadas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la participación en los procesos de selección respetará los tiempos mínimos de empadronamiento que hubieran sido previamente señalados y acordados con el promotor. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º.2.a) en cuanto al tiempo de empadronamiento requerido para la mera inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC y una vez transcurridos los plazos determinados en el artículo 65.2 de la LRBRL.».

La aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer ante el Ayuntamiento Pleno con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, recurso de reposición, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes a contar desde la presentación del mismo, transcurrido dicho plazo éste se entenderá desestimado al objeto de poder interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido al artículo 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, y en caso de no desear interponer el citado recurso de reposición la presente resolución podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio.

07/8101

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

##### Dirección General de Personal Docente

*Resolución de 5 de junio de 2007, por la que se elevan a definitivas las listas de opositores admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades publicadas por Resolución del director general de Personal Docente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria de 15 de mayo de 2007 (Boletín Oficial de Cantabria del 23 de mayo).*

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Orden EDU/12/2007 de 2 de abril (Boletín Oficial de Cantabria de 9 de abril), de esta Consejería de Educación por la que se convocaron procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, se elevan a definitivas las listas de opositores admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, publicadas por Resolución de la directora general de Personal Docente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria de 15 de mayo de 2007 (Boletín Oficial de Cantabria del 23 de mayo) una vez subsanados los defectos o errores materiales padecidos.

Esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivas las listas de admitidos y excluidos a dichos procesos selectivos.

Segundo.- Exponer dichas listas al público en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, sexta planta (Santander) a partir del día 15 de junio de 2007. Asimismo dichas listas serán publicadas en la página web del Gobierno de Cantabria y en el portal educativo de la Consejería de Educación.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación

Santander, 5 de junio de 2007.-La directora general de Personal Docente, Rosario Gutiérrez Lavín.

07/8296